



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sui Generis
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 005758

()

04 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

El suscrito Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007, Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 47 del 19 de febrero de 1993 el Gobierno Nacional dicto normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina entre ellas el Capítulo V -De Régimen de Fomento Económico y Turístico incluyendo el componente de pesca y acuicultura.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetaran a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy AUNAP, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de octubre del 2004, el Gobierno Nacional dicto el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y en el capítulo V del Régimen de pesca incluyo la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señalo que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del archipiélago.

Que el Artículo 13 de la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP establece los procedimientos de afiliación / desafiliación y remplazo de la flota activa con el propósito que los titulares de permisos de pesca decidan renovar y/o modificar su flota activa.

Que en el artículo 30 de la Ley 13 de 1990 señala que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones colombianas, o de bandera extranjera cuando haya sido contratada por empresas colombiana que destinen su producción al abastecimiento interno del país en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombiano.

Que mediante la Resolución No. 000397 del 19 de octubre de 1998, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA-, otorgo por el termino de cinco (05) años Permiso de Pesca Comercial Industrial a la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA, registrada con la matricula 0004619 ante la Cámara de Comercio de San Andrés, dicho permiso fue prorrogado a través de las Resoluciones No. 0662 del 24 de septiembre de 2003 que fue modificado por la Resolución No. 00637 de fecha 21 de abril de 2004, la Resolución No.00020 del 22 de diciembre de 2008, la Resolución No. 002145 del 16 de mayo de 2014 y la Resolución 002600 del 08 de mayo de 2019.

Que mediante la Resolución No. 004780 del 24 de septiembre de 2015, se autorizó la motonave THE SAGA, de bandera extranjera (hondureña) para dicha fecha, para la flota pesquera del titular.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, se estableció el número de embarcaciones activas de los permisos de pesca comercial industrial e integrado, dentro de los cuales se encuentra la embarcación THE SAGA con matricula U-1326659 de bandera extranjera (hondureña), como parte de la flota pesquera de la permisionaria VIANOVA FORBES JAMES, para la modalidad de langosta y pesca blanca.

Que en la reunión ordinaria de la Junta Departamental de Pesca llevada a cabo en la Isla de San Andrés el pasado 11 de marzo del 2019 se acordó por unanimidad de los asistentes realizar modificaciones a la Resolución 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, se efectuaron las modificaciones correspondientes a la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, reorganizándose así la flota pesquera para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, la solicitud de desafiliación y reemplazo de la flota pesquera debe cumplir con los siguientes lineamientos:

ARTICULO CUARTO: La administración de la flota activa es responsabilidad de los permisionarios, que deben velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera de sus barcos afiliados. Los procesos de afiliación/desafiliación y remplazo de la flota activa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Este proceso se debe hacer por solicitud expresa de los permisionarios, con cuota de pesca asignada siempre y cuando las embarcaciones que se incorporan a la flota activa cumplan con las características técnicas y método de pesca establecida en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIEMRO: Además del deterioro técnico de un barco pesquero y el siniestro del mismo, múltiples causas pueden ser motivos por lo cual un permisionario de pesca puede solicitar la afiliación/desafiliación, reemplazo o modificación de la flota activa. Entre estas causales se pueden mencionar:

- a) Deterioro del Estado técnico de la motonave pesquera
- b) Siniestro y/o accidente que impide la operación de la motonave pesquera.
- c) Venta de la motonave pesquera
- d) Incumplimiento de los contratos de afiliación con el titular de pesca.

- e) Incumplimiento de la política pesquera nacional de la motonave pesquera.
- f) Actos ilícitos de la motonave pesquera y/o su tripulación
- g) Baja productividad de la motonave pesquera
- h) Secuestro de la motonave pesquera.
- i) Embarcación no reúne o ha perdido las condiciones técnicas para efectuar la pesquería que le es comisionada por el permisionario.

Que mediante el oficio con radicado número 22469 del 11 de julio de 2019, la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA, solicito la desafiliación y reemplazo de la motonave THE SAGA por la motonave CAP JARED, para la modalidad de langosta espinosa y pesca blanca, oficio que fue corregido por parte de la solicitante mediante el radicado número 22592 del 11 de julio de 2019.

Una vez revisada la solicitud y la documentación aportada, la Secretaria de Agricultura y Pesca, mediante oficio con radicado No. 22469 de fecha 05 de agosto de 2019, se requirió a la señora VIANOVA FORBES JAMES, para que expresara la causa y el motivo de la desafiliación y afiliación de una nueva embarcación, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución 601 de 2012 y el artículo cuarto y parágrafo de la Resolución 003347 de 2019.

Que mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2019, la señora VIANOVA FORBES JAMES, fundamenta su petición en el literal c) e i) del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 3347 del 07 de junio de 2019, adjuntando a dicho oficio los soportes del cambio de actividad y de propietario de la embarcación actualmente afiliada THE SAGA.

Se evidencia que es necesario la visita técnica, la Secretaria de Agricultura y Pesca, procedió a ordenar y a realizar la visita técnica por parte de ingeniero pesquero al servicio de la entidad quien presento informe técnico No. 18 de fecha 24 de julio de 2019, en los siguientes términos:

" (...)

2. Evaluación Técnica

Revisando la documentación; carta de solicitud, plan de actividades firmado por un profesional del área, no es necesario el contrato de afiliación ya que la misma le pertenece a la señora **Vianova Forbes James**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 39.150.129 de San Andrés Isla, la M/N **Cap. Jared** Con número de matrícula 0019194 de Nicaragua documentos aportada por el solicitante.

Que teniendo en cuenta la Resolución 601 de 23 de agosto de 2012, "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*"

Artículo 13. Afiliación, Desafiliación y Reemplazo de Embarcaciones con los siguientes requisitos:

1. Para la AFILIACIÓN:

- a) Presentar la respectiva solicitud.
- b) Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.
- c) Encontrarse a paz y salvo con la AUNAP en este caso con la Secretaria de Agricultura y Pesca por todo concepto (tasas, derechos, informes, multas, otros).
- d) Adición al Plan de Actividades elaborado y firmado por uno de los profesionales descritos en el artículo 4° del presente acuerdo y cumpliendo los requerimientos que el mismo se señalan.

2. Para la DESAFILIACIÓN:

Presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo con el Incoder en este caso con la Secretaria de Agricultura y Pesca por todo concepto. (Tasas, derechos, informes, multas, otros).

3. Vigencia del Permiso

Que mediante la Resolución N° 004348 de 26 de septiembre de 2017 se conforma que la pesquera serranilla presenta permisos de (004780 del 2015) pesca de langosta y pesca blanca,

La Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP) otorga por medio de la Resolución No. 000475 del 14 de diciembre de 2018. "Por la cual se establece la cuota global de pesca para los recursos pequeros de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sata Catalina y para el recurso langosta del Caribe continental, para el año 2019", y se tiene en cuenta lo siguiente:

- Cuota Global de langosta (cola) 150 toneladas para la vigencia 2019.
- Cuota Global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia 2019.
- La Cuota Global de **CARACOL PALA**, de 9 + 1 toneladas limpio para la vigencia 2019, se dejó con destino exclusivo para la **Pesca Artesanal** del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

4. Tipo de Pesca

Las motonaves **Cap. Jared**, se dedicarán a la extracción de langosta (*Panulirusargus*, *Panuliruslaevicauda*), como objetivo principal de la captura y *pesca blanca* como objetivo secundario, actividad de la tripulación.

5. Flota Pesquera

La embarcación que se **DESAFILIA The Saga** y se **AFILIACIÓN de Cap Jared**, esta última harán parte de la flota pesquera que opera con el permiso de **Pesquera Serranilla**, según Resolución 004348 de 26 de septiembre de 2017, la flota está compuesta por ver tabla 1.

Tabla 1.

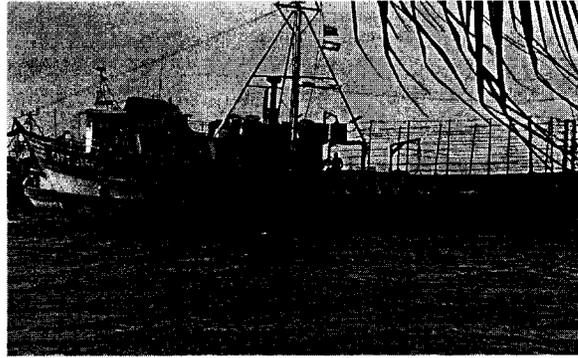
| Empresa | N° Resolución | Embarcación | Bandera | Tipo de pesca |
|---------------------|------------------------------------|-------------|---------|-------------------|
| Pesquera Serranilla | 004348 de 26 de septiembre de 2017 | The Saga | Hondura | Langosta Espinosa |

Que teniendo en cuenta la Resolución 601 de 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola" y Artículo 13. Numeral a, d, c. Para la Afiliación, ver características de la nueva embarcación para el remplazo se observan en la Tabla 2.

Tabla 2.

| | DESAFILADO | AFILIAR |
|-----------------------|------------|-----------|
| NOMBRE | The Saga | Cap Jared |
| Bandera | Hondureña | Nicaragua |
| Matrícula | U-1826659 | 0019194 |
| Eslora (Mts) | 6.8 | 23.5 |
| Manga (Mts) | 2.0 | 6.55 |
| Puntal | 1.1 | 3.1 |
| Tonelaje Bruto (ton) | 66 | 139.19*** |
| Tonelaje Neto (ton) | 66 | 92.79 |
| Tipo de casco | Acero | Acero |
| Fuerzo del motor (HP) | Diesel 365 | 365 |

*** Según Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Se cancele el valor de la diferencia de los derechos si fuere procedente, con relación a la diferencia de características



Cap. Jared

5.1. Arte de Pesca

El arte para utilizar se implementa en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera con característica dichas en la nota.

➤ Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.



Verificando la abertura de salida reglamento osp-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la langosta espinosa del caribe (*Panulirusargus*).

5.2. Boyas y Mecates o Cuerdas

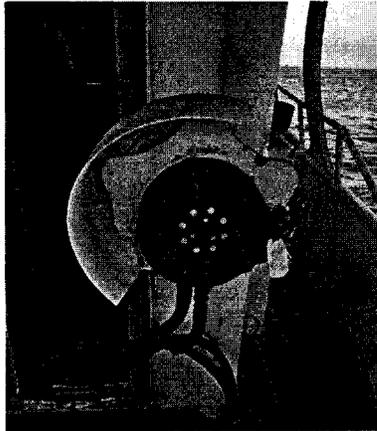
Esta embarcación presenta todas las características de la actividad que ejerce, como es el caso de pesca con nasas, tiene cuerdas adujada en tanques para su mejor desplazamiento y una gran cantidad de boyas para la marca del arte cuando esté desplegado en el mar.



Fuente: Tomada del celular móvil del funcionario

5.3 Winche de Patón

Este es utilizado para izar el arte (las nasas), se encuentra dispuesto a un lado (estribor) para que la maniobra de levantar la nasa sea más fácil, el winche platón trabaja acompañado de una pasteca que hace de brazo soporte. Como se puede observar en la foto.



Fuente: Tomada del celular móvil del funcionario

5.4. Carnadas

Piel o cuero de vaca que se introduce en la nasa para atraer la langosta dentro de la nasa en la visita no se observó

5.5 Zona de Pesca

En todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla) Bojos (Alicia y Nuevo) y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende nuestro territorio insular y zonas de pesca autorizada; no obstante, se debe respetar las zonas protegidas y la normatividad pesquera del departamento (zona artesanal).

5.6 Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 47 de 1993, se desembarcará el 100% del producto en la isla de San Andrés, para importar o exportar se debe informar a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

Que una vez evaluado técnicamente la solicitud, el Ingeniero Pesquero, contratado por la Administración Departamental, mediante informe técnico No.18 de fecha 24 de julio de 2019, llegó a las siguientes conclusiones:

" (...)

7. CONCLUSIONES

Que verificando el plan de actividades y los documentos que reposan en los archivos de la secretaria de agricultura y pesca y teniendo en cuenta la Resolución 601, se llega a lo siguiente:

- Que la solicitud cumple con lo requerido en la Resolución 601 de 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola" y Artículo 13. Numeral a, d, c.
- Que las características de la embarcación afiliada no son iguales en tamaño por los que deberá cancelar el valor de la diferencia de los derechos si fuere procedente, con relación a la diferencia de características
- Que es técnicamente viable la solicitud la **afiliación** de la embarcación denominada **Cap. Jared** con número de matrícula 0019194 de Nicaragua.
- Que las nasas transportadas para realizar las faenas de pesca **no pueden exceder de 2500 unidades.**

En mérito de lo anterior, el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la DESAFILIACIÓN de la motonave THE SAGA, de la flota pesquera del permisionario **PESQUERA SERRANILLA**, representada legalmente por la señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

| CARACTERÍSTICAS | THE SAGA |
|-----------------------|------------|
| Bandera | Hondureña |
| Matrícula | U-1826659 |
| Eslora (mts) | 6.8 |
| Manga (mts) | 2.0 |
| Puntal | 1.1 |
| Tonelaje bruto (ton) | 66 |
| Tonelaje neto (ton) | 66 |
| Tipo de casco | Acero |
| Fuerzo del motor (hp) | Diesel 365 |

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la AFILIACION de la motonave **CAP. JARED** a la flota del permisionario **PESQUERA SERRANILLA**, representada legalmente por la señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, embarcación que cuenta con las siguientes características:

| CARACTERÍSTICAS | CAP. JARED |
|-----------------------|------------|
| Bandera | Nicaragua |
| Matrícula | 0019194 |
| Eslora (mts) | 23.5 |
| Manga (mts) | 6.55 |
| Puntal | 3.1 |
| Tonelaje bruto (ton) | 139.19*** |
| Tonelaje neto (ton) | 92.79 |
| Tipo de casco | Acero |
| Fuerzo del motor (hp) | 365 |

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

" (...)

6. Concepto y Recomendaciones

De conformidad a lo observado en la visita técnica efectuada el 19 de julio del año en curso, a la embarcación. Se recomienda lo siguiente:

- La señora **Vianova Forbes James**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.150.129 de San Andrés Isla, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2008 y sus modificaciones.

- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la **patente de pesca** como la pesca dirigida a tiburones u otras especies en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasas langosteras cumplan con las características de por lo menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano), winche (nasas).
- Según y de conformidad a la resolución 601, Artículo 13. Afiliación, Desafiliación y Reemplazo de Embarcaciones. La embarcación que va a ser reemplazada tenga patente de pesca vigente. Que la nueva embarcación sea de características similares a la que se va a reemplazar (potencia motor, manga, eslora, registro bruto, registro neto, etc.).
- Afiliación, Desafiliación se cancele el valor de la diferencia de los derechos si fuere procedente, con relación a la diferencia de características.
- Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación que ingresa. Si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o a través de apoderado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia integral autentica y gratuita, así mismo adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo enviase copia de la presente decisión a la Dirección General Marítima – DIMAR para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **04 SEP 2019**

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Presidente JUNDEPESCA

ANTHONY ROJAS ARCHBOLD
Secretario Técnico JUNDEPESCA

Proyectó: J. Gordon
Revisó: Anthony Rojas Archbold / Oficina Asesora Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR